

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103- 18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - SANTANDER
DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS A LA INVITACIÓN DEL
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No FLO-CONT-MIN-028-2026.

OBJETO CONTRACTUAL:

“ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES TIPO TABLET PARA ENTREGAR A LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA PRIMARIA Y SECUNDARIA PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1448 DE 2011”

1. Observación presentada por COMUNICACIONES DE SANTANDER S.A.S

Primera Observación:

Respetados señores:

Solicitamos revisar las especificaciones técnicas de la tablet, dado que su combinación dificulta identificar equipos que acrediten cumplimiento integral con garantía a nivel nacional. Agradecemos aclarar la condición “sin puerto USB”, permitiendo USB tipo C para carga y datos; confirmar si la batería corresponde a 6000 mAh; indicar la resolución de pantalla en píxeles y precisar el alcance de “sin sensores”, “sin desbloqueo facial” y “FM”.

Asimismo, solicitamos considerar materiales de carcasa y procesadores equivalentes, y confirmar si se aceptan capacidades de memoria, cámaras, versiones de conectividad y sistema operativo superiores a las indicadas. Finalmente, agradecemos definir cómo se acreditarán la presencia comercial y la garantía nacional.

Solicitamos ajustar o aclarar estos requisitos para facilitar ofertas verificables que satisfagan la necesidad de la Entidad y permitan una mayor participación de proveedores.

Respuesta a la observación:

La Entidad realizó la validación y verificación técnica con la oficina competente siendo para el caso en particular de su observación la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC) y se procede aceptar parcialmente la observación formulada en lo referente al ajuste de la descripción y características de la ficha técnica la cual se publicará como anexo técnico; Lo anterior, con el propósito de salvaguardar los principios de selección objetiva y transparencia, maximizando así los niveles de concurrencia y pluralidad de oferentes en el proceso. En consecuencia, la Entidad procederá a formalizar las modificaciones pertinentes de la invitación pública mediante el respectivo acto administrativo de Adenda.

2. Observación presentada por E&M TECNOSYSTEM:

Primera observación:

Floridablanca, 09 de septiembre de 2026

Señores
ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA

Objeto: ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES TIPO TABLET PARA ENTREGAR A LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA PRIMARIA Y SECUNDARIA PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1448 DE 2011.

Asunto: observación al proceso FLO-CONT-MIN-028-2026 en cuento a las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – TABLETA 10,1”

Se solicita respetuosamente revisar las especificaciones técnicas establecidas para la tableta de 10,1”, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión realizada sobre la oferta disponible en el mercado colombiano, no se identifican actualmente equipos de marcas reconocidas, con presencia comercial en Colombia, distribución a través de almacenes de cadena y garantía/servicio técnico a nivel nacional, que cumplan de manera simultánea con la totalidad de las características técnicas solicitadas.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103- 18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

En particular, la combinación de especificaciones como procesador Allwinner A523, memoria RAM de 4 GB, almacenamiento de 128 GB, sistema operativo Android 13, cámara principal de 5 MP, cámara frontal de 2 MP, batería de 6.000 mAh, Bluetooth 4.2, radio FM, ausencia de puerto USB y ausencia de desbloqueo facial, corresponde principalmente a equipos de fabricación genérica o de marcas con limitada o nula presencia y respaldo comercial en Colombia.

Si bien es posible encontrar en plataformas internacionales o de comercio electrónico algunos dispositivos que presentan características técnicas similares, estos no necesariamente cumplen con la condición adicional establecida de ser una marca reconocida, con presencia y garantía en almacenes de cadena y cobertura a nivel nacional.

Por lo anterior, se considera que la especificación técnica, en su configuración actual, podría limitar la pluralidad de oferentes y restringir la participación de equipos disponibles efectivamente en el mercado colombiano, al exigir características particulares que no se encuentran de manera conjunta en productos de marcas reconocidas con respaldo nacional.

En consecuencia, se solicita considerar la posibilidad de revisar y flexibilizar aquellas características que no resulten esenciales para la funcionalidad requerida, especialmente el modelo específico de procesador, versión de Bluetooth, radio FM, ausencia de puerto USB y demás características que podrían limitar innecesariamente la oferta, manteniendo como requisitos principales aquellos relacionados con tamaño de pantalla, capacidad de memoria, almacenamiento, sistema operativo, autonomía, garantía y respaldo de la marca, que permitiría contar con una mayor pluralidad de oferentes y facilitaría la adquisición de un equipo que, además de cumplir con las necesidades funcionales, pueda ser adquirido en Colombia y cuente con garantía, soporte y servicio posventa a nivel nacional.

Respuesta a la observación:

La Entidad, previo análisis de validación y verificación técnica soportado en las TIC, resuelve acoger parcialmente la observación formulada. Lo anterior, con el propósito de salvaguardar los principios institucionales de transparencia, publicidad y selección objetiva, maximizando así los niveles de concurrencia y pluralidad de oferentes en el proceso. En consecuencia, la Entidad procederá a formalizar las modificaciones pertinentes de la invitación pública mediante el respectivo acto administrativo de Adenda.

3. Observación presentada por CIGOT SIDER DE COLOMBIA LIMITADA:

Primera observación:

Respetados señores:

Dentro del término previsto en el cronograma del proceso, presentamos las siguientes tres (3) observaciones. Las formulamos con ánimo constructivo y con el propósito de participar: se trata de solicitudes de aclaración y ajuste cuya respuesta necesitamos para estructurar nuestra oferta con certeza. Agradecemos que sean resueltas de manera individual y de fondo y que, en lo que resulte pertinente, se incorporen mediante adenda a la invitación, al Anexo 2 (Ficha Técnica) y al Formulario 1 (Oferta Económica).

Como fundamento del deber de resolverlas oportunamente, el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dispone que las observaciones a la invitación "serán contestadas por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas". A su vez, el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 ordena que en los pliegos "se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole" (literal b), que "se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes" (literal c) y que "no se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento" (literal d), y advierte en su inciso final que "serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos" que contravengan lo allí dispuesto.

OBSERVACIÓN PRIMERA — Ficha técnica: admisión de bienes de características iguales o superiores (numerales 2 y 14.2.2.1, Anexo 2 y Formulario 1)

1.1. La descripción del ítem corresponde a un único producto comercial

La ficha técnica del ítem 1 describe el dispositivo con un nivel de detalle que no corresponde a requisitos funcionales sino a la hoja de datos de una referencia comercial específica: "procesador allwinner A523", "Bluetooth 4.2", "sistema operativo: Android versión 13", "sin puerto USB", "no funciona con sensores", "sin

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103- 18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

desbloqueo facial", "carcasa de polietileno" y "batería: 6000 ah". Varios de esos campos no son exigencias técnicas sino limitaciones del producto de referencia (por ejemplo, no tener puerto USB ni sensores ni desbloqueo facial no mejora el bien), y otros fijan un valor exacto en lugar de un mínimo (la versión de Android y la de Bluetooth).

Leída literalmente, esa descripción solo la satisface un modelo de una sola marca, distribuido por una sola cadena comercial, que a la fecha de esta observación figura como agotado en el canal de venta al público. En cambio, en el mismo canal de almacenes de cadena y a nivel nacional se comercializan hoy tablets de 10,1 pulgadas, 4 GB de RAM y 128 GB de marcas reconocidas —entre otras, TCL TAB 10L Gen 4 (procesador MediaTek de ocho núcleos a 2,0 GHz, batería de 6.000 mAh, Android 15, Bluetooth 5.1), Lenovo Tab (procesador MediaTek Helio G85 de ocho núcleos, Android 14, Bluetooth 5.3) y Kalley Note Lite, sucesora del propio producto de referencia (procesador Unisoc T606 de ocho núcleos a 1,6 GHz, batería de 6.200 mAh, Android 16)— que cumplen o superan la finalidad educativa del bien y que, sin embargo, resultarían rechazadas únicamente por tener un procesador de otro fabricante, una versión de Android o de Bluetooth más reciente, o un puerto USB tipo C. Android 13 fue liberado por Google en agosto de 2022; los dispositivos nuevos se comercializan con Android 14 y 15, que reciben soporte y actualizaciones de seguridad por más tiempo, lo cual es relevante en equipos destinados a niños, niñas y adolescentes.

Las causales de rechazo 17 y 20 de la invitación sancionan el incumplimiento de "las especificaciones técnicas mínimas" y la modificación de "condiciones técnicas de las fichas", de modo que sin una aclaración expresa el proponente no puede ofrecer un bien equivalente sin riesgo de rechazo.

El artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define los bienes de características técnicas uniformes como los de común utilización "con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares", y el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del mismo decreto establece que la ficha técnica de estos bienes se integra por "la calidad mínima" y "los patrones de desempeño mínimos", esto es, por mínimos funcionales y no por la transcripción de un producto. La Agencia Nacional de Contratación Pública ha precisado (Concepto C-670 del 8 de julio de 2025) que la identificación de bienes por marca o referencia solo resulta admisible en cuanto sea proporcional y no restrinja injustificadamente la concurrencia. Y el literal c) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige definir "las condiciones de costo y calidad" de los bienes, no su fabricante.

Solicitud 1.1: confirmar, y reflejar mediante adenda en el numeral 2 de la invitación, en el Anexo 2 y en el Formulario 1, que la ficha técnica del ítem 1 se entiende como un conjunto de características mínimas, admitiéndose dispositivos de características iguales o superiores acreditadas con la ficha técnica del fabricante, en los siguientes términos: (a) procesador de cualquier fabricante (Allwinner, Unisoc, MediaTek, Rockchip, Qualcomm, Samsung u otro) de mínimo cuatro (4) núcleos y 1,6 GHz; (b) memoria RAM mínima de 4 GB; (c) almacenamiento de 128 GB, o de 64 GB internos ampliables mediante tarjeta microSD de 64 GB o más, que se entregaría instalada con cada equipo; (d) pantalla de 10 pulgadas o superior con resolución mínima HD de 1280 x 800; (e) batería mínima de 5.000 mAh (entendiéndose que la expresión "6000 ah" de la ficha corresponde a mAh); (f) sistema operativo Android 13 o superior; (g) Bluetooth 4.2 o superior y WiFi 802.11 b/g/n o superior; (h) cámara posterior mínima de 5 MP y frontal mínima de 2 MP; (i) puerto USB tipo C o micro USB para carga y datos, y salida de audio por conector de 3,5 mm, por USB tipo C o por Bluetooth; (j) carcasa plástica, de policarbonato o metálica, con o sin sensores y con o sin desbloqueo facial; (k) cargador (adaptador y cable) y estuche o funda protectora incluidos; (l) garantía de doce (12) meses.

1.2. Criterio de "marca reconocida con presencia en almacenes de cadena"

La ficha exige que el bien sea "de una marca reconocida, con presencia y garantía en almacenes de cadena y a nivel nacional". La presencia en almacenes de cadena no es una característica técnica del bien ni una garantía de calidad: es un canal de distribución, y varias de las marcas que se venden en esas cadenas son marcas propias de la misma cadena, con lo cual el requisito, unido a la descripción del numeral 1.1, termina señalando a un solo distribuidor. Lo que protege a la Entidad y a los beneficiarios es la garantía, y esta la asegura la ley: conforme a los artículos 7, 8 y 11 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), el productor o importador y el expendedor responden solidariamente por la garantía legal del bien nuevo, que comprende su reparación y, en su caso, su reposición.

Solicitud 1.2: sustituir la expresión "con presencia y garantía en almacenes de cadena y a nivel nacional" por un criterio objetivo, en el sentido de que el bien sea de una marca con importador o distribuidor legalmente establecido en Colombia que respalde la garantía de doce (12) meses y con presencia comercial en el territorio nacional a través de tiendas físicas o de comercio electrónico, acreditable con certificación del importador o distribuidor.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103- 18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

1.3. Marca ofertada en el Formulario 1

La Nota 3 del Formulario 1 exige indicar la marca ofertada, so pena de rechazo, y obliga a entregar esa misma marca en ejecución. Dado que el producto de referencia se encuentra agotado en el canal comercial y que el plazo de ejecución es de un (1) mes, el proponente puede encontrarse, sin culpa suya, ante la discontinuación o el desabastecimiento del modelo ofertado entre el cierre y la entrega.

Solicitud 1.3: confirmar que en el Formulario 1 se indica marca y modelo del dispositivo ofertado y que, ante discontinuación o desabastecimiento acreditado con comunicación del fabricante, importador o distribuidor, el contratista podrá entregar un dispositivo de otra marca o modelo de características iguales o superiores, previa aprobación del supervisor, sin que ello constituya modificación del contrato ni incumplimiento; y corregir la remisión de la Nota 3 al "numeral 13", pues las causales de rechazo se encuentran en el numeral 18.1 de la invitación.

Respuesta a la observación 1:

La Entidad realizó la validación y verificación técnica con la oficina competente siendo para el caso en particular de su observación la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC) y se procede aceptar parcialmente la observación formulada en lo referente al ajuste de la descripción y características de la ficha técnica la cual se publicará como anexo técnico; Lo anterior, con el propósito de salvaguardar los principios de selección objetiva y transparencia, maximizando así los niveles de concurrencia y pluralidad de oferentes en el proceso. En consecuencia, la Entidad procederá a formalizar las modificaciones pertinentes de la invitación pública mediante el respectiva Adenda.

Segunda observación:

OBSERVACIÓN SEGUNDA — Plazo de reemplazo de bienes defectuosos (numeral 14.2.2.3)

El numeral 14.2.2.3 obliga al contratista "a efectuar el reemplazo del o los bienes defectuosos dentro del término máximo de un (1) día calendario, contado a partir de la fecha de notificación formal". Un día calendario no permite recibir el equipo, verificar el defecto, tramitar la garantía con el fabricante o importador y entregar el reemplazo en Floridablanca desde el lugar donde se encuentre la existencia; el propio Estudio del Sector de la Entidad (numeral "Cadena de suministro de compra") reconoce que el tiempo entre la solicitud de compra y la entrega de equipos tecnológicos "puede ir de 45 a 60 días calendario". Un plazo de imposible cumplimiento, sancionado con multas del 2% diario y cláusula penal del 20%, encarece la oferta de todos los proponentes y está proscrito por el literal d) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Solicitud: fijar el plazo de reemplazo de bienes defectuosos en cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación formal, o en subsidio en tres (3) días hábiles, y confirmar que durante la vigencia de la garantía los defectos de fabricación se atienden conforme a la garantía legal del fabricante o importador prevista en la Ley 1480 de 2011.

Respuesta a la observación 2:

Frente a la observación formulada respecto al numeral 14.2.2.3 de la invitación pública, esta Entidad, previo análisis técnico resuelve aceptar la observación. La Entidad ampliará el plazo de reemplazo de los bienes defectuosos y reconoce la necesidad de ajustar el término de reposición para garantizar la viabilidad operativa del contrato, en concordancia con lo establecido en ley 1480 de 2011 Estatuto del consumidor. Por lo tanto, se modificará la invitación pública mediante Adenda.

Tercera observación:

OBSERVACIÓN TERCERA — Requisitos del pago único (numeral 4.5)

El numeral 4.5 de la invitación condiciona el único pago, además del recibo a satisfacción y del informe, a la "acta de liquidación y terminación del contrato para la última cuenta", mientras que el Requerimiento Técnico (documento 2 del proceso) dispone que "la forma de pago del contrato se efectuará en un solo pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega efectiva de los bienes". Tratándose de una compraventa de

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103- 18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

ejecución instantánea, que por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no requiere liquidación, condicionar el pago a un trámite que tiene hasta cuatro (4) meses de plazo (numeral 4.4 de los estudios previos) traslada al contratista un costo financiero ajeno al objeto y encarece la oferta.

Solicitud: confirmar que el pago único se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de recibo a satisfacción, con la factura y la certificación de aportes, y que el acta de liquidación no es requisito previo del pago o, en su defecto, que se suscribirá de manera simultánea con el acta de recibo final.

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad: (i) resolver cada una de las observaciones de manera individual, motivada y de fondo, antes del inicio del plazo para presentar ofertas; (ii) incorporar los ajustes que acoja mediante adenda a la invitación, al Anexo 2 (Ficha Técnica) y al Formulario 1 (Oferta Económica), de modo que la ficha técnica, la oferta económica y las causales de rechazo 17 y 20 queden armonizadas; y (iii) mantener, en todo caso, un término razonable para la presentación de ofertas con posterioridad a la publicación de las respuestas y de la eventual adenda.

Respuesta a la observación 3:

La entidad se permite aclarar, que la forma de pago que se contempla para la ejecución del futuro contrato de compraventa, corresponde a lo dispuesto en el numeral 4.5 FORMA DE PAGO de la invitación publica objeto del presente proceso de selección; no obstante, es preciso señalar que el acta de liquidación y terminación es requisito previo para realizar el pago y se suscriben en simultaneidad con el acta de recibo final, de acuerdo a los parámetros establecidos por la entidad en a través de la Dirección de tesorería adscrita a la Secretaria de hacienda Municipal.

Petición No. 03: La entidad se permite indicar que el proceso de mínima cuantía es un proceso reglado dentro de los parámetros legales preceptuados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 200 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen que *“El término previsto en la invitación para presentar ofertas no podrá ser inferior a 1 día hábil”*, el cual se cumple por la entidad en los términos propuestos en la invitación y en el cronograma publicado el en la plataforma Secop II, por lo que la entidad da estricto cumplimiento a las disposiciones que regulan este procedimiento. En consecuencia, no se contempla la modificación o ampliación del plazo establecido para la presentación de ofertas, manteniéndose el cronograma publicado en la Invitación Pública.

Conforme a lo expuesto, la presente respuesta se otorga a los 10 días del mes de septiembre de 2026.


DIANA MILENA VILLA FLOREZ
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó aspectos jurídicos: SERGIO PITTA RUEDA – Abogado CPS Oficina de Contratación 

Proyectó aspectos técnicos: Mayra Alejandra Salcedo Gomez / Ing. CPS Oficina de Contratación. 